

ANUNCIO de 7 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, de relación de perceptores de subvenciones de rehabilitación de viviendas, convocada por la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

La Delegación Provincial de Granada, en uso de las atribuciones que confiere la Orden de Delegación de Competencias, de 11 de julio de 1997, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ha resuelto anunciar los perceptores de subvenciones de rehabilitación siguientes:

11706980 A Martínez Corbella, María Azucena 2.655,29 €.

Granada, 7 de julio de 2010.- La Delegada, P.S.R (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Alfonso R. López Romero.

ANUNCIO de 1 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo de 27 de mayo de 2010 de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, relativo al expediente que se cita.

Expte.: EM-NJ-56.

Para general conocimiento se hace público el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2010, por el que se resuelve proceder al cumplimiento de la sentencia de fecha 29 de enero de 2010 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA con sede en Málaga, recaída en recurso núm. 428/2003, declarando nula las condiciones de gestión de la actuación aislada en suelo urbano AA-20 «Ingenio de Maro».

TEXTO DEL ACUERDO

ANTECEDENTES

La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en sesión MA/02/2010 celebrada el 27 de mayo de 2010, adopta el siguiente acuerdo:

Primero. El PGOU del municipio de Nerja fue aprobado definitivamente por la CPOTU de Málaga, mediante Resolución de fecha 30 de octubre de 2000, y el expediente de cumplimiento por Resolución de 12 de abril de 2002.

Segundo. La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha notificado al Servicio Jurídico Provincial del Gabinete Jurídico la sentencia que dictada en fecha 29 de enero de 2010, recaída en el recurso núm. 428/03 de los de su referencia, la cual habría devenido firme y definitiva, y que había sido interpuesto en su día contra el acuerdo de la CPOTU de 30.10.00, por el que se aprobaba definitivamente el PGOU de Nerja en el particular referente a las condiciones de gestión de la actuación aislada en suelo urbano AA-20, «Ingenio de Maro».

Tercero. El fallo de la Sentencia anula la resolución recurrida en cuanto al extremo objeto del presente recurso, declarando no ajustado a derecho establecer las condiciones de

gestión de la AA-20 en el sentido de que se valorará como valor inicial en la expropiación, de acuerdo con el valor catastral de naturaleza rústica.

En los fundamentos jurídicos de la Sentencia se considera que la valoración se determinará en el momento de ejercitarse el sistema de actuación según la legislación vigente en materia de valoraciones.

Cuarto. El Servicio de Urbanismo ha emitido informe jurídico, en fecha 22 de abril de 2010, en el que, tras la exposición de los antecedentes y fundamentos de derecho que considera procedentes, concluye que: «... Procedería en consecuencia que por parte de la CPOTU se proceda a declarar, en ejecución de la Sentencia de referencia, la nulidad de las condiciones de gestión establecidas en el PGOU para la Actuación Aislada AA-20, «Ingenio de Maro», estableciendo como valoración la que resulte de la valoración vigente en el momento de ejecutarse el sistema de actuación.»

CONSIDERACIONES

Primera. El art. 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, establece que luego que sea firme la sentencia, el órgano judicial lo comunicará al que hubiere realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de la declaraciones contenidas en el fallo.

El órgano llamado al cumplimiento de la resolución habría de ser aquel que hubiera dictado el acto o acuerdo que fuera objeto de recurso. En el supuesto que nos ocupa, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo que vino a aprobar definitivamente el PGOU de Nerja en su sesión de 12 de abril de 2000.

Segunda. La Sentencia hace dos pronunciamientos (si bien uno no es en el dispositivo, sino en los fundamentos de derecho), por una parte, en el fallo, anula la resolución recurrida en cuanto al extremo objeto del recurso, declarando no ajustado a Derecho establecer las condiciones de gestión de la actuación aislada en suelo urbano AA-20, en el sentido de que se valoraría como valor inicial en la expropiación de acuerdo con el valor catastral de naturaleza rústica.

Y, por otra parte, en el Fundamento de Derecho tercero, considera que la valoración se determinará en el momento de ejecutarse el sistema de expropiación previsto, de acuerdo con la legislación vigente en materia de valoraciones.

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en virtud de lo establecido por el artículo 11.1 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre; vistas la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás normativa de aplicación, la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo

ACUERDA

1.º Proceder al cumplimiento de los pronunciamientos de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Málaga, del TSJA, de fecha 29 de enero de 2010 (Recurso núm. 428/2003), declarando nula las condiciones de gestión de la actuación aislada en suelo urbano AA-20, «Ingenio de Maro», contenidas en el PGOU de Nerja aprobado definitivamente por la CPOTU en resolución de 30 de octubre de 2000, considerando que la valoración se determinará en el momento de ejecutarse el sistema de actuación previsto (expropiación) según la legislación vigente en materia de valoraciones.

2.º Incorporar al expediente del PGOU de Nerja nueva ficha reguladora de la AA-20, «Ingenio de Maro», que incorporará lo acordado en la Sentencia, sustituyendo la aprobada definitivamente en su día.

3.º Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Nerja y proceder a su publicación en el BOJA.

Contra el contenido del presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional que corresponda, Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, según prevé el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En Málaga, a 27 de mayo de 2010. El Vicepresidente Segundo de la Comisión, Sección Urbanismo, Enrique Benítez Palma.

Málaga, 1 de julio de 2010.- El Delegado, Enrique Benítez Palma.

ANUNCIO de 2 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo de 10 de junio de 2010 de la Sección de Urbanismo, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por el que se aprueba la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Fuengirola (Málaga).

Para general conocimiento se hace público el Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en sesión celebrada el 10 de junio de 2010, por el que se aprueba definitivamente de manera en los términos del artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Fuengirola (Expte. EM-FG-99).

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se dispone la publicación del Acuerdo:

TEXTO DEL ACUERDO

EXPEDIENTE: EM-FG-99

ASUNTO: REVISIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE FUENGIROLA

El municipio de Fuengirola cuenta con Plan General de Ordenación Urbana cuya revisión fue aprobada definitivamente mediante Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 12 de noviembre de 1998, y refundido publicado en el BOP el 14 de mayo de 2001.

El Ayuntamiento de Fuengirola ha formulado la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El citado instrumento fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Pleno de 4 de agosto de 2006 y sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el Diario Sur de 29 de agosto de 2006, BOP número 166, de 30 de agosto de 2006, y tablón de anuncios del Ayuntamiento. Tras dicho trámite, el 18 de octubre de 2007 se adoptó el acuerdo de aprobación provisional. El 29 de enero de 2010 se aprueba mediante acuerdo plenario el nuevo docu-

mento de aprobación provisional que se remite a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para su análisis y aprobación definitiva. Finalmente, el 20 de mayo de 2010, el Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Fuengirola acuerda aprobar un documento de correcciones al PGOU en tramitación y su remisión a la Delegación Provincial de la Consejería.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, apartado a), del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que establece como función de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, en relación con los municipios que no superen los 75.000 habitantes, salvo lo dispuesto en el apartado 4.3.b de ese Decreto, en aplicación del artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y teniendo en cuenta:

1. Informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de fecha 27 de mayo de 2010:

«A. Informes sectoriales.

Se desarrollan en este apartado del informe las consideraciones establecidas en los informes sectoriales emitidos por los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados y previstos legalmente como preceptivos.

- Informe de la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación del Territorio sobre plazos para inicio y terminación de vivienda protegida.

Según fax remitido por el Ayuntamiento, la solicitud de dicho informe fue realizada con fecha 14 de agosto de 2008, si bien fue solicitado exclusivamente para las viviendas previstas en el sector SURO-I. El informe ha sido emitido con fecha 11 de mayo de 2010, considerándose en el mismo que es necesario prever, aunque sea aproximadamente, los plazos de concesión de licencia y de aprobación del proyecto de urbanización y estudio de detalle para que pueda emitirse informe positivo.

- Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

La DIA fue emitida por la Delegación Provincial de Medio Ambiente con fecha 25.3.2009, siendo la misma viable pero condicionada al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

a) En relación con la calidad del aire.

- Todas las actuaciones en suelo urbano no consolidado, así como las figuras de planeamiento que desarrollen el suelo urbanizable sectorizado, ordenado y en régimen transitorio incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación, debiendo requerirse un estudio acústico detallado en sus correspondientes fichas urbanísticas.

- El Plano 2 de Ordenación Estructural del Planeamiento deberá especificar las líneas que delimitan el trazado de la vía FFCC Málaga-Fuengirola y el dominio público y su zona de servidumbre, así como la zona de sensibilidad acústica y de afección del nuevo trazado.

- Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento que supongan cambios en los usos del suelo, también conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica.

- El Ayuntamiento elaborará una ordenanza municipal que regule las actividades en materia de ruido y vibraciones y establecerá objetivos de calidad acústica y medidas para mejorar las condiciones acústicas del medio ambiente urbano de conformidad con las disposiciones de la Ley 37/2003, de 17